

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Bayamón
ASAMBLEA MUNICIPALORDENANZA NUM. 10

SERIE 1969-70

**"PARA REGLAMENTAR LA TENENCIA DE PERROS
EN LA MUNICIPALIDAD DE BAYAMON".**

- POR CUANTO: El crecimiento súbito de esta población hace imprescindible que el Gobierno Municipal ofrezca más y mejores servicios a sus ciudadanos;
- POR CUANTO: Por las calles de esta ciudad circulan perros reatengos los cuales constituyen un estorbo público;
- POR CUANTO: La población canina se estima aproximadamente en 10,000 cabezas.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:
- Sección 1ra. Todo perro que circule libremente por las vías públicas dentro del Municipio de Bayamón, será recogido por los empleados municipales que designe el Alcalde.
- Sección 2da. Los perros saludables recogidos se conducirán a un depósito destinado al efecto en el que se mantendrán durante 48 horas, vencidas las cuales, si no fuere reclamado por su dueño o encargado, será sacrificado en la forma menos dolorosa para el perro y aceptada por la ciencia veterinaria y enterrado inmediatamente.
- Sección 3ra. Todo dueño o encargado del perro depositado, como antes se dispone, al rescatarlo del depósito, deberá pagar la cantidad de \$1.00 (un dólar) por cada día que esté en el depósito sin que exceda de \$2.00 (dos dólares).
- Sección 4ta. Todo perro sarnoso, aparentemente enfermo o físicamente imposibilitado para caminar, que se encuentre en las vías públicas de la municipalidad, será recogido y sacrificado de acuerdo con los reglamentos del Departamento de Salud y/o conforme a la Sección 2da. si no apareciere o no tuviere interés su dueño o encargado.
- Sección 5ta. El encargado del corral de animales llevará un registro donde anotará los animales que sean llevados a dicho depósito con anotación de la descripción del animal, día en que fue entregado, el día que fue sacrificado o rescatado y en este último caso la persona que lo rescató y así mismo anotará lo actuado por él en el caso de lo que dispone la Sección 2da. de esta Ordenanza; y cuando por cualesquiera causa ocurriere la muerte de algún perro depositado, dará cuenta a la persona que vaya a reclamarlo y luego procederá a enterrarlo dejando constancia de lo ocurrido en su registro.
- Sección 6ta. El importe de las multas impuestas mediante la presente Ordenanza, será ingresado en los Fondos Ordinarios del Municipio para proveer los fondos necesarios para la ejecución de esta Ordenanza.

ORDENANZA NUM. 10

-2-

SERIE 1969-70

Sección 7ma. Esta Ordenanza se entenderá en todo momento armonizable con el Reglamento de Sanidad N.º 5, aprobado en agosto 10 de 1912 y el Municipio brindará al Departamento de Salud, División de Saneamiento todas las facilidades de que dispusiere para llevar a cabo el cumplimiento de dicho Reglamento.

Sección 8va. Que se asignen \$10,000.00 para implementar esta Ordenanza. Este dinero se usará para la compra de vehículos, fabricación de casetas, cámara de gases, compra de alimentos y para cubrir gastos de la nómina de los empleados que han de atender la ejecución de esta Ordenanza.

Sección 9na. Toda Ordenanza, Resolución o parte de la misma que conflija con la presente, queda por ésta derogada.

Sección 10ma. Esta Ordenanza empezará a regir a los diez (10) días después de ser publicada conforme provee la ley y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda.

APROBADA POR LA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, HOY, DIA 1ra DE Octubre DE 1969.

Victor M. Labarca
Victor M. Labarca, Pres.

Maria M. Alicea de Sotomayor
Maria M. Alicea de Sotomayor, SEC.

APROBADA POR EL HON. ALCALDE DE BAYAMON, PUERTO RICO, HOY DIA 3 DE Octubre DE 1969.

Guillermo Campos
Guillermo Campos, Alcalde